



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 209 ..... Fecha: 11 MAYO 2023

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 68 -2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR

Callao, 11 MAYO 2023

### VISTOS:

El Informe N° 000660-2023-GRC/OAP de fecha 10 de abril de 2023, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 000088-2023-GRC/GRDE de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 000282-2023-GRC/GAJ de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 000408-2023-GRC/PPR de fecha 16 de febrero de 2023, la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, hace de conocimiento que mediante Resolución N° 25 de fecha 11 de abril de 2022, el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia del CALLAO, está ordenando cúmplase lo ejecutoriado, adjuntando a la presente las sentencias;

Que, mediante sentencia contenida en la Resolución N° QUINCE de fecha 25 de setiembre de 2019, el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao resuelve declarar FUNDADA la demanda; y, en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 903, de fecha 01 de agosto de 2013, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Resolución N° DIECISEIS, de fecha 9 de diciembre de 2019, el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, resuelve corregir la Resolución N° 15 (Sentencia) de fecha 25 de setiembre de 2019 en el extremo de la parte resolutive de la sentencia DEBIENDO SER: (...) se declara la nulidad total de la Resolución N° 038-2011-GRC-GRDE de 17 de marzo de 2011 (...), pasando la presente resolución a formar parte de la corregida;

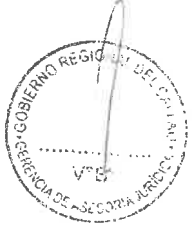
Que, a través de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° VEINTITRES de fecha 04 de junio de 2021, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao resuelve, en su numeral 5.1 carece de objeto pronunciarse respecto de la apelación en el extremo descrito en el punto 4.5; Del mismo modo, revocaron la sentencia en el extremo que ordena que el Gobierno Regional del Callao se abstenga de otorgar permisos de pesca para la extracción de recursos hidrobiológico de anchoveta con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano; en consecuencia; declararon improcedente el extremo mencionado;

Que, mediante Informe N° 000660-2023-GRC/OAP de fecha 10 de abril de 2023, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción, pone en conocimiento y remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el informe N° 432-2023-GMOC de fecha 31 de marzo de 2023, expedido por la abogada de la oficina en mención, donde solicita adoptar las medidas




pertinentes a fin de dar cumplimiento con lo ordenado por la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, con Informe N° 000088-2023-GRC/GRDE de fecha 08 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, comunica al Gerente General Regional, que se deberá adoptar las medidas oportunas para dar cumplimiento al mandato judicial, que declaró la nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 038-2011-GRC-GRDE, de fecha 17 de marzo de 2011;



Que, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que dispone lo siguiente: *“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala”;*



Que, el numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, describe textualmente que: *“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida”;*

Que, al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 038-2011-GRC-GRDE, de fecha 17 de marzo de 2011, por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, debe ser declarada la nulidad por el superior jerárquico de acuerdo al numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019.JUS;

Que, al respecto resulta oportuno indicar que las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, es una manifestación del derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, también se encuentra aludido en el segundo párrafo del inciso 2) del precitado artículo, cuando se menciona que *“Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;*

Que, se puede afirmar que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para dar estricto cumplimiento a los mandatos judiciales en sus propios términos a fin de garantizar una tutela jurisdiccional efectiva adecuada a los intereses o derechos de los justiciables, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas al funcionario a cargo;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y de conformidad con el numeral 12 del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por la Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018 y, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

068

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 209 Fecha: 11 MAYO 2023

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR** la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial Regional N° 038-2011-GRC-GRDE, de fecha 17 de marzo de 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que modifica el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Gerencia Regional N° 125-2010-GRC-GRDE de fecha 02 de diciembre de 2010, y otorga el permiso de pesca a PESQUERA GLAROS E.I.R.L para operar las embarcaciones pesqueras artesanales denominada "SKAROS 5" con matrícula N° CO-35332-CM y " SKAROS 6" con matrícula N° CO-35333-CM, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, excluyendo de la prohibición de extracción al recurso hidrobiológico de anchoveta; en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° QUINCE de fecha 25 de setiembre de 2019, referida al expediente judicial N° 01642-2013-O-0701-JR-CI-05; la misma que fue corregida con Resolución N° DIECISEIS, de fecha 19 de diciembre de 2019, ambas expedidas por el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Ministerio de la Producción, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, al órgano Jurisdiccional y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Ramón Fernando Alcalde Poma  
Gerente General Regional (e)



1

